



**Ajuntament del Verger
(Alacant)**

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON "CADAFALS" INSTALADOS CON MOTIVO DE FESTEJOS DE "BOUS AL CARRER"

Artículo 1º.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 58, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales, el Ayuntamiento de El Verger acuerda la imposición y ordenación de la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamiento especiales que se especifican en el hecho imponible de la presente tasa .

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público por la ocupación de instalaciones denominadas "cadafals" cuyo montaje se realiza con motivo de actos festivos denominados "bous al carrer"

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos los indicados en el art. 23 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de Haciendas Locales, y concretamente las personas físicas o jurídicas que disfruten o utilicen el dominio público, previa autorización y bajo la tutela municipal, mediante la instalación de "cadafals" en la vía pública.

Artículo 4º.- Cuantía

Para el tipo de ocupación referida en el artículo 2 como hecho imponible se establece como cuantía única derivada de su utilización, la siguiente :

- 15,00 € por metro lineal en fachada o barrotes.

La revisión anual será la correspondiente al I.P.C.

Artículo 5º.- Devengo

La tasa será devengada cuando se inicie su uso privativo o aprovechamiento especial.

Su periodo impositivo será el año natural. Únicamente tendrá su efectividad



**Ajuntament del Verger
(Alacant)**

durante la celebración de los festejos de "bous al carrer" y siempre con la autorización y bajo la tutela municipal.

El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe con siete días de antelación a su uso privativo o aprovechamiento especial.

Artículo 6º.- Normas de gestión

1.- Solo podrán montar los "cadafals", las personas físicas u organizaciones jurídicas que cuenten con la autorización municipal. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas indicadas se liquidaran por cada aprovechamiento

1.1.- El Ayuntamiento podrá exigir a los concesionarios de los "cadafals", el pago de los desperfectos ocasionados en la vía pública o el pavimento con motivo del montaje o desmontaje del "cadafal" o de otro tipo de acción motivada por su instalación. La cantidad exigible será la correspondiente al total de gastos de reparación y reconstrucción de los daños o desperfectos ocasionados.

1.2.- Las personas físicas o jurídicas con permiso de instalación -"cadafal"- al presentar su renuncia perderán su derecho de aprovechamiento especial. Junto a la presentación de la renuncia acreditarán no ser deudores al Ayuntamiento en concepto de esta tasa.

1.3.- La existencia de espacio vacante para la instalación de "cadafals", motivada por renuncia, por ampliación del espacio o por cualquier otro motivo, será cubierta por los solicitantes de los mismos, por estricto orden de Registro de Entrada en este Ayuntamiento de sus solicitudes, previa autorización municipal expresa.

1.4.- Las dimensiones de los nuevos "cadafals" vendrán determinadas :

- En caso de sustituir a otro por renuncia u otro tipo de vacante, las mismas que el "cadafal" sustituido.
- Si se produce una ampliación del espacio a ocupar, las medidas serán indicadas por la Administración.

2.- Por los servicios técnicos municipales se inspeccionaran y se comprobarán las normativas técnicas que en cada momento vengan establecidas por la Administración, tanto autónoma como local, en relación al montaje de este tipo de instalaciones.

2.1.- En el supuesto de denegarse la autorización para la instalación de un "cadafal" por no cumplimiento de la normativa vigente, el interesado podrá solicitar al Ayuntamiento la devolución de los importes ingresados.

2.2.- Si por motivo justificado no pudiera llevarse a cabo la instalación, la tasa será liquidada a efectos de mantener el derecho para los años siguientes.

2.3.- Por el Ayuntamiento se procederá a mantener un plano topográfico en el que se detallen las características del lugar y de las instalaciones a realizar.

2.4.- No se permitirá la instalación de ningún "cadafal" que no haya abonado el depósito previo de la tasa correspondiente con anterioridad a su montaje.

3.- La licencia para la instalación de "cadafals" tendrá la duración de un año y permitirá el montaje de los mismos en los días festivos destinados a tal fin. Dichas licencias se consideraran prorrogables hasta la renuncia expresa de los interesados, la falta de cumplimiento de la normativa vigente sobre las características técnicas de su instalación u otra circunstancia que la administración local crea conveniente.



**Ajuntament del Verger
(Alacant)**

3.1.- La presentación de la baja o renuncia surtirá efecto inmediato.

3.2.- El Ayuntamiento podrá disponer del espacio vacante por renuncia y proceder a nueva adjudicación conforme a lo indicado en los apartados 1.3 y 1.4 de esta ordenanza. Del mismo modo, el Ayuntamiento, podrá desmontar cualquier "cadafal" que incumpla la normativa vigente, considerando al concesionario responsable subsidiario de los gastos que genere la desinstalación.

3.3.- Las autorizaciones son de carácter personal no pudiendo ser transferidas a terceras personas. El incumplimiento de esta norma producirá la anulación de la licencia y por tanto del derecho de instalación.

3.4.- En ningún caso, la licencia de instalación de un "cadafal" da derecho a utilizarse para beneficio económico del titular, por ejemplo, con el cobro de cuotas a terceros, alquiler temporal, etc. o situaciones similares. Dicha finalidad lucrativa producirá la anulación de la licencia y del derecho de instalación.

3.5.- El tiempo de montaje y desmontaje será como máximo 24 horas.

4.- El vehículo de transporte del cadafal sólo se utilizará para la descarga y carga de éste.

5.- En cada actuación de Bous al Carrer hacen falta diez colaboradores, por lo que cada dos años serán colaboradores como mínimo dos miembros de cada cadafal.

Artículo 7º.- Derecho supletorio

En lo no regulado en estas normas, será de aplicación la ordenanza general sobre gestión, recaudación e inspección de los tributos locales.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2010, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.